

Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018

1. El presente documento tiene como propósito establecer el procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, señalando las actividades que dentro del mismo deberán llevar a cabo el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas que tendrán este voto en las elecciones locales de 2018, partidos políticos y candidaturas independientes.
2. Para efectos del presente documento, se entenderá por:
 - a) **DEOE**: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
 - b) **Instituto**: Instituto Nacional Electoral.
 - c) **Junta General Ejecutiva**: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
 - d) **Juntas Locales**: Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.
 - e) **LGIPE**: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - f) **Lineamientos**: Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Ciudadanas y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
 - g) **MEC**: Mesa en la que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero correspondientes a las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías.
 - h) **MEC Única**: Mesa en la que se llevará a cabo el escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero correspondientes a las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, Gobernatura o Jefatura de Gobierno y otros cargos locales.
 - i) **OPL**: Organismo Público Local.
 - j) **Reglamento**: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - k) **VMRE**: Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
3. El registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del VMRE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, se realizará de acuerdo con los criterios generales establecidos en el artículo 346, numeral 4, de la LGIPE, los artículos 254, 255, 256, 257, 260, 261, 262, 263, 265 y los Anexos 9.2 y 9.3 del Reglamento, y los numerales 48 y 49 de los Lineamientos.
4. Partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar un/una representante propietario y un/una representante suplente ante cada MEC.

5. En lo que respecta al registro de representantes ante MEC Única, se observará lo siguiente:
 - Partidos políticos nacionales podrán acreditar dos representantes propietarios y dos representantes suplentes ante cada mesa.
 - Candidaturas independientes nacionales podrán acreditar un/una representante propietario y un/una representante suplente ante cada mesa.
 - Partidos políticos y candidaturas independientes locales podrán acreditar un/una representante propietario y un/una representante suplente ante cada mesa.
6. Conforme al número de mesas que se prevea instalar para abarcar el ámbito geográfico de las elecciones en la que participen, partidos políticos y candidaturas independientes, nacionales y locales, podrán acreditar un/una representante general por cada veinte mesas o fracción.
7. Cada partido político y candidatura independiente, nacional y local, podrá registrar un/una representante general para el cómputo de entidad federativa.
8. Las y los representantes ante MEC o MEC Únicas tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en la instalación de la mesa y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta concluir el escrutinio y cómputo de los votos. Podrán observar y vigilar el desarrollo del escrutinio y cómputo de los votos.
 - b) Recibir copia legible del Acta de la Jornada Electoral, de las Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo, y la(s) Hoja(s) de Incidentes.
 - c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la instalación de la mesa y el escrutinio y cómputo de los votos.
 - d) Presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo.
9. Las y los representantes ante MEC o MEC Únicas deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.
10. La actuación de las y los representantes generales se sujetará a lo siguiente:
 - a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las MEC o MEC Únicas para las que fueron acreditados.
 - b) Deberán actuar individualmente y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en la mesa más de un/una representante general de un mismo partido político o candidatura independiente.
 - c) No sustituirán en sus funciones a las y los representantes ante mesas, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas.

- d)** En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las MEC o MEC Únicas.
 - e)** No obstaculizarán el desarrollo normal del escrutinio y cómputo de los votos en las mesas en las que se presenten.
 - f)** En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando la o el representante de su partido político o candidatura independiente ante mesa no estuviera presente.
 - g)** Podrán comprobar la presencia de las y los representantes de su partido político o candidatura independiente en las mesas y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.
- 11.** Las y los representantes, ante MEC o MEC Únicas, generales y generales para el cómputo de entidad federativa, actuarán exclusivamente en la o las elecciones del interés jurídico del partido político o candidatura independiente que los acreditó.
- 12.** Las solicitudes de acreditación de representantes podrán presentarse a partir del 22 de mayo de 2018 y hasta trece días antes del día de la elección, a través de la propia documentación de los partidos políticos y candidaturas independientes y/o los medios proporcionados por el Instituto.
- 13.** Previo al inicio del plazo para la acreditación de representantes, el Instituto hará del conocimiento de partidos políticos y candidaturas independientes, nacionales y locales, el número de representantes ante mesas, generales y generales para el cómputo de entidad federativa que tendrán derecho a acreditar.
En el caso de los partidos políticos y candidaturas independientes locales, esta información les será proporcionada por las Juntas Locales a través de los OPL.
- 14.** El registro de representantes, ante MEC y MEC Únicas, generales y generales para el cómputo de entidad federativa, de partidos políticos y candidaturas independientes nacionales se desarrollará conforme a lo siguiente:
- a)** Antes de que comience el plazo para la acreditación de representantes, partidos políticos y candidaturas independientes deberán notificar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de la DEOE, las personas que serán responsables de solicitar el registro de sus representantes.
 - b)** Dentro del plazo señalado, estos responsables solicitarán la acreditación de sus representantes ante la Junta General Ejecutiva, por medio de la DEOE, utilizando su propia documentación y/o los medios proporcionados por el Instituto.
 - c)** Al recibir las solicitudes de acreditación, la Junta General Ejecutiva, a través de la DEOE, deberá verificar que las personas que se solicite sean acreditadas como representantes:

- No hayan sido designadas como funcionarios/as de mesa directiva de casilla en la segunda etapa de capacitación.
- Estén inscritas en el padrón electoral y lista nominal vigentes.
- No hayan sido acreditadas como representantes ante mesas directivas de casilla o generales, por otro partido político o candidatura independiente.
- No hayan sido acreditadas como representantes ante MEC o MEC Únicas, generales o generales para el cómputo de entidad federativa, por otro partido político o candidatura independiente.
- No hayan sido acreditadas como observadores/as electorales.
- No hayan sido contratadas como supervisores/as electorales o capacitadores/as-asistentes electorales.

d) Si algún partido político o candidatura independiente pretende registrar como representante a una persona que se encuentre inscrita en el padrón electoral con credencial para votar no vigente o haya sido designada como funcionario/a de mesa directiva de casilla, se negará su acreditación como representante.

Esta determinación se deberá informar de manera inmediata a la representación del partido político o candidatura independiente que haya solicitado la acreditación del representante, con la finalidad de que la persona rechazada pueda ser sustituida dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

e) Si algún partido político o candidatura independiente solicita el registro como representante de una persona que haya sido acreditada como observador/a electoral o contratada como supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral, se le preguntará a la persona por cuál opción se pronuncia.

Si decide participar como observador/a electoral, supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral, se notificará de forma inmediata a la representación del partido político o candidatura independiente que solicitó la acreditación del representante, para que pueda pedir el registro de otra persona dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

En caso de que esta persona elija actuar como representante, se dejará sin efecto su acreditación como observador/a electoral, supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral.

Si no se recibe respuesta por parte de esta persona, se mantendrá vigente la acreditación que se le haya otorgado como observador/a electoral, supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral.

f) Si algún partido político o candidatura independiente intenta registrar como representante a una persona que ya se encuentre acreditada como representante (ante mesa directiva de casilla, general, ante MEC o MEC Única, general o general para el cómputo de entidad federativa) de otro partido político o candidatura independiente, se comunicará al partido político o candidatura independiente que ya está registrada como representante y que es necesario reemplazarla, pudiendo registrar a otra persona dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

g) La Junta General Ejecutiva, por conducto de la DEOE, entregará a los partidos políticos y candidaturas independientes el original de los nombramientos, debidamente sellados y firmados por el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto, conservando copia de los mismos.

15. En el caso de partidos políticos y candidaturas independientes locales, el registro de representantes, ante MEC Únicas, generales y generales para el cómputo de entidad federativa, se hará de acuerdo con lo siguiente:

a) Antes de comenzar el plazo para la acreditación de representantes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local que corresponda pedirá a los partidos políticos y candidaturas independientes, a través del OPL respectivo, designen a las personas que serán responsables de solicitar el registro de representantes.

b) En el plazo señalado y ante la Junta General Ejecutiva, con intermediación de la Junta Local competente y la DEOE, las y los responsables podrán solicitar la acreditación de sus representantes, usando su propia documentación y/o los medios proporcionados por el Instituto.

c) Tras recibir las solicitudes de acreditación, las Juntas Locales deberán remitirlas a la Junta General Ejecutiva para que por medio de la DEOE se verifique que las personas cuya acreditación como representantes se esté solicitando:

- No hayan sido designadas como funcionarios/as de mesa directiva de casilla en la segunda etapa de capacitación.
- Estén inscritas en el padrón electoral y lista nominal vigentes.
- No hayan sido acreditadas como representantes ante mesas directivas de casilla o generales, por otro partido político o candidatura independiente.
- No hayan sido acreditadas como representantes ante MEC o MEC Únicas, generales o generales para el cómputo de entidad federativa, por otro partido político o candidatura independiente.
- No hayan sido acreditadas como observadores/as electorales.
- No hayan sido contratadas como supervisores/as electorales o capacitadores/as-asistentes electorales.

d) Si algún partido político o candidatura independiente solicita se registre como representante a una persona que se encuentre inscrita en el padrón electoral con credencial para votar no vigente o haya sido designada como funcionario/a de mesa directiva de casilla, se negará su acreditación como representante.

Esto deberá informarse inmediatamente a la representación del partido político o candidatura independiente que haya solicitado la acreditación del representante, con el propósito de que la persona rechazada pueda sustituirse dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

e) Si algún partido político o candidatura independiente pretende registrar como representante a una persona que haya sido acreditada como

observador/a electoral o contratada como supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral, se consultará a la persona por cuál opción se pronuncia.

Si esta persona opta por participar como observador/a electoral, supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral, se le comunicará de manera inmediata a la representación del partido político o candidatura independiente que solicitó la acreditación del representante, para que pueda pedir el registro de otra persona en los plazos establecidos para tal efecto.

En caso de que esta persona elija actuar como representante, quedará sin efecto su acreditación como observador/a electoral, supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral.

De no recibir respuesta por parte de la persona, se mantendrá vigente la acreditación que se le haya otorgado como observador/a electoral, supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral.

- f) Si algún partido político o candidatura independiente quiere registrar como representante a una persona que ya esté acreditada como representante (ante mesa directiva de casilla, general, ante MEC o MEC Única, general o general para el cómputo de entidad federativa) de otro partido político o candidatura independiente, se avisará de esta situación al partido político o candidatura independiente para que pueda registrar a otra persona en los plazos fijados para tal efecto.
- g) La DEOE, por medio de las Juntas Locales, comunicará a los partidos políticos y candidaturas independientes el resultado de esta verificación.
- h) En los casos en que proceda el registro de representantes, la Junta General Ejecutiva, por conducto de las Juntas Locales, entregará a los partidos políticos y candidaturas independientes el original de los nombramientos, debidamente sellados y firmados por el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto, manteniendo copia de los mismos.

16. La verificación señalada en el inciso c) de los numerales 14 y 15 se hará a través de las siguientes acciones:

- a) Partidos políticos y candidaturas independientes deberán proporcionar a la DEOE, mediante su registro en un sistema informático u otros medios que les sean suministrados por esta Dirección, la información de las personas para las que se solicita la acreditación como representantes.
- b) Esta información se cruzará con el contenido de las bases de datos de los sistemas informáticos de la RedINE, para verificar que las personas que solicitan su acreditación como representantes cumplan con los requisitos dispuestos en el inciso c) de los numerales 14 y 15.
- c) A partir del resultado de este cruce se podrá determinar si la persona para la que se solicita su registro como representante puede ser o no acreditada como tal.

17. Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán sustituir a sus representantes hasta diez días antes del día de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento el original del anterior.

18. Los nombramientos que se utilicen para solicitar la acreditación de representantes ante MEC o MEC Únicas deberán contener los siguientes datos:

- Denominación del partido político o la candidatura independiente
- Nombre de la o el representante
- Carácter de propietario/a o suplente
- Clave de elector
- Número de MEC o MEC Única en la que actuará
- Lugar y fecha de expedición
- Firma de la o el responsable de hacer el nombramiento

19. Los nombramientos que se usen para solicitar la acreditación de representantes generales deberán contener los siguientes datos:

- Denominación del partido político o la candidatura independiente
- Nombre de la o el representante
- Clave de elector
- Lugar y fecha de expedición
- Firma de la o el responsable de hacer el nombramiento

20. Los nombramientos que se utilicen para solicitar la acreditación de representantes generales para el cómputo de entidad federativa deberán contener los siguientes datos:

- Denominación del partido político o la candidatura independiente
- Nombre de la o el representante
- Clave de elector
- Lugar y fecha de expedición
- Firma de la o el responsable de hacer el nombramiento

21. Con el propósito de garantizar la debida acreditación de las y los representantes ante las MEC y MEC Únicas, al presidente o presidenta de cada mesa se le entregará la relación de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes que tengan derecho a actuar en la mesa de que se trate, así como la lista de las y los representantes generales acreditados por partidos políticos y candidaturas independientes.

22. Con la finalidad de garantizar la debida acreditación de los y las representantes durante el cómputo de entidad federativa de la votación emitida en el extranjero, a las funcionarias y funcionarios responsables de llevar a cabo

dicho cómputo se les proporcionará el listado de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes con derecho a estar presentes durante el desarrollo del cómputo.